

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica al párrafo séptimo del artículo 4º y se adiciona un artículo SEXTO TRANSITORIO, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

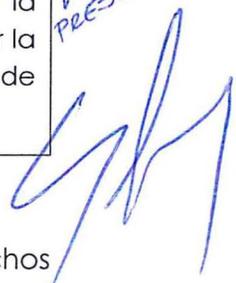
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p><i>... En votación e conómica se acepta la propuesta de modificación de la Diputada Lilia Aguilar Gil, en votación nominal, se emiten: Cuatrocientos Ocho votos en pro y sesenta y cinco votos en contra. Es mayoría calificada. Aprobado por Cuatrocientos Ocho votos. Octubre 22 de 2024.</i></p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 4o.- ...</b></p> <p><i>... modificación párrafo 7º</i></p> <p>Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda <b>adecuada</b>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
<p>Primero. ...</p>	<p>...</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

Segundo. ...	...
Tercero. ...	...
Cuarto. ...	...
Quinto. ...	...
Sin correlativo	<p><i>se adiciona un artículo transitorio</i></p> <p><b>Sexto.</b> El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de 180 días a partir de la publicación del decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.</p>

✓ PRESENTE



**CONSIDERACIONES**

El artículo 4º de la Constitución establece un amplio conjunto de derechos humanos destinados al beneficio y protección de las personas. **Estos derechos** son indivisibles, ya que todos **forman parte integral del ser humano y derivan de su dignidad**. Además, están interconectados de tal manera que poseen el mismo valor, lo que significa que no se puede otorgar preferencia a uno sobre otro.

**La vivienda es una de las necesidades básicas** y es condición necesaria para que las personas puedan lograr su desarrollo integral y es también **indispensable para la realización de otros derechos y bienestar**.

Al ser parte del ser humano, no se puede dejar excluido a nadie, por ende, en la actual redacción se debe **cambiar el término de "Toda familia"** ya que se pueden suponer actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos, las estructuras y actividades económicas que eran de aceptación social común hace algunos años, hoy no se puede considerar **esa frase** puesto que **impone una limitación** de algún tipo **sobre la aplicabilidad de ese derecho** de las personas o los hogares en los que la cabeza de familia es una mujer o cualquiera de otros grupos e inclusive sobre las personas que deciden estar solteras.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

De ahí, que se estime, que, **la inclusión de "Toda persona" en el texto constitucional podría abonar en el ejercicio efectivo de este derecho para aquellos grupos que, históricamente han sido discriminados** en el acceso a una vivienda adecuada.

Respecto al cambio del término "vivienda digna y decorosa" esté quedó rebasado debido a su ambigüedad, por ello, **el término "vivienda adecuada", que se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales, de los cuales México forma parte y que a nivel internacional se han establecido los lineamientos específicos para que una vivienda sea considerada adecuada** como son: Seguridad jurídica de la tenencia; Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; Gastos soportables; Habitabilidad; Asequibilidad; Lugar y Adecuación cultural, **con la aprobación de esta reforma constituimos la base de la estabilidad y la seguridad de las personas ya que implica el desarrollo de entornos apropiados que permitan una mejora continua en las condiciones de existencia como se señalan en los elementos de la vivienda adecuada, además de dar cumplimiento con esta obligación que nos corresponde como Estado parte.**

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL